

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno

VERBAL Rad. No. 11001310302720210021000

Teniendo en cuenta que la parte demandada produjo la contestación a la demanda proponiendo excepciones, con el fin de determinar la procedencia de ser oído, es del caso requerirlo para que acredite haber cancelado los cánones de arrendamiento causados en el decurso procesal lo que deberá hacer en el término de 5 días, inc. 3º del ord. 4º art. 384 del CGP.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b4e8033b37c2cb8c918fb08065249c90a8173f97f19531bd27dcf00e5cf935**

Documento generado en 10/12/2021 07:24:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>